

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11389 de 22 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0012475

Señor(a)

Symrise AG, JOHNSON & JOHNSON CONSUMER INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: **“COMPOSICIONES Y PRODUCTOS DE FRAGANCIA NOVEDOSOS CON EFECTOS MEJORADORES DEL ESTADO DE ÁNIMO”**

NÚMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/EP2018/060691

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 26 de abril de 2018.

PRIORIDAD(ES): 8/05/2017, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 62/502,928

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada al momento de realizar el examen de patentabilidad consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486.

Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 14 del radicado N° NC2019/0012475 del 7 de noviembre de 2019.

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de proporcionar una composición de fragancia que mejore el estado de ánimo de un sujeto.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona una composición que comprende 10 a 20% en peso de compuestos con una impresión de olor a almizcle (grupo A); 5 a 15% en peso de compuestos con una impresión de olor a madera (grupo B); 1 a 2,5% de lactonas con una impresión de olor frutal (grupo C); 20 a 30% en peso de ésteres con una impresión de olor floral (grupo D); 1,3 a 2,5% en peso de cetonas con una impresión de olor frutal y/o flora (grupo E); 5 a 30% en peso de ésteres con una impresión floral y/o frutal (grupo F); 0,5 a 10% en peso de aldehídos con una impresión de olor fresco (grupo G); 15 a 25% en peso de alcoholes con una impresión de olor fresco, verde, floral y/o frutal (grupo H); y 1 a 10% en peso de dipropilenglicol.

2. Excepción de Patentabilidad (Art. 20 Decisión 486 literal (d))

El objeto de las reivindicaciones 13 y 14 no son patentable de acuerdo con el artículo 20 de la Decisión 486, toda vez que menciona un método para mejorar el estado de ánimo de un sujeto.

3. Reivindicaciones relativas a un uso (Art. 14 Decisión 486)

Oficio N° 11389 de 22 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0012475

Pese a que la reivindicación 4 en su preámbulo menciona una composición esta se caracteriza porque *“es adecuada para mejorar el estado de ánimo...”* lo cual realmente hace referencia al uso de la composición; adicionalmente las reivindicaciones 11 y 12 mencionan un uso, por lo cual estas reivindicaciones no son patentables, de acuerdo con el artículo 14.

4. De la solicitud de patente

4.1. Reivindicaciones (Art. 30 Decisión 486)

La reivindicación 1 no es concisa porque los términos *“compuestos con una impresión de olor a ...”*; *“lactonas con una impresión de olor...”*; *“ésteres con una impresión de olor...”*; *“cetonas con estructura de 2,6,6-trimetilciclohex(dienilbutenona, con una impresión de olor...”*; *“aldehídos con una impresión de olor...”*; *“alcoholes con una impresión de olor...”*; y *“solventes”* son términos generales, como se encuentra redactada presentaría un sin número de composiciones de fragancia, que no encuentran sustento en la descripción, se sugiere restringir a una razonable generalización del tipo de compuestos que han sido probados, es decir, que se encuentren debidamente sustentados.

Asimismo, los términos *“uno o más...”* *“dos o más...”*; *“al menos”*; *“cuatro o más...”*; *“tres o más...”*; *“cinco o más...”*; *“menos de...”*; de las reivindicaciones 1, 2, 3, 4, 6 y 8 son relativos por lo cual, no permiten distinguir la invención del estado de la técnica. Se sugiere sustituirlos por un término o rango concreto.

Las expresiones *“preferentemente”*; *“especialmente preferidos”* y *“mayor preferencia...”* de las reivindicaciones 1, 2, 3, 6 y 8 precediendo una característica no es limitativo, porque hace opcional la característica y no limita el alcance de la reivindicación. Se sugiere incluir las características opcionales o preferentes en una reivindicación dependiente.

La reivindicación 3 hace referencia a Globalide®, Macrolide® Supra, Sandranol®, Iso E Super, Leafovert®, Sultanene®, Ciclogalbanato®, Phenirat®, Melonal® que son marcas registradas que no definen el producto, porque sus características técnicas pueden cambiar con el paso del tiempo, aunque conserve el mismo nombre. Se sugiere aclarar cuáles son las características de los productos en cuestión.

Los compuestos de la reivindicación 1 se caracterizan solamente por sus parámetros de olor, masa molecular y el valor LOG KOW, lo cual no es aceptable, es necesario incluir las características estructurales de los compuestos, es decir nombre químico y/o estructura.

La reivindicación 8 presenta como características técnicas esenciales de la invención ventajas técnicas al mencionar que el producto mejora el estado de ánimo de un sujeto, lo cual no se acepta como características técnicas ya que no define específicamente la estructura de la invención. Las reivindicaciones deben caracterizar un producto por su forma o constitución y las partes que lo componen.

4.2. Descripción (Art. 28 Decisión 486 literal (c))



Oficio N° 11389 de 22 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0012475

Se solicita definir las marcas AGRUMEX LC, ALDEHÍDO LLAMADO C14, CYCLOGALBANAT® (pág. 20), GLOBALIDE®, JAZMAPRUNAT, MACROLIDE® SUPRA, MELONAL®, PHENIRAT® (pág. 21).

5. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 8 de mayo de 2017 que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Estado de la técnica			
Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	US20080096791	“Fragrance compositions”	24 de abril de 2008
D2	US20130172429	“Fragrance mixtures containing cyclopent-2-enyl ethyl acetate”	4 de julio de 2013

El documento D1¹ divulga una composición de fragancia destinada a brindar beneficios de bienestar a través de una estimulación positiva del ánimo (resumen).

El documento D2² enseña una mezcla de fragancias, preferiblemente aceite de perfume (resumen).

6. Examen de Patentabilidad (Art. 14 Decisión 486)

6.1. Nivel Inventivo (Art. 18 Decisión 486)

La reivindicación 1 consiste en: “Una composición de fragancia...” (Radicado N° NC2019/0012475 del 7 de noviembre de 2019).

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales, con las del estado de la técnica

Características esenciales	D1	D2
Composición de fragancia caracterizada porque comprende:	Composición de fragancia caracterizada porque comprende:	Composición de fragancia caracterizada porque comprende:
a) 10 a 20% en peso de compuestos del grupo A (Reiv. 3: ambretolido, macrolido supra, muscenona, etilenbrasilato, entre otros)	13% en peso de compuestos seleccionados de ambretolido (0,3%), etilenbrasilato (12.3%) y muscenona (0,4%); (pág. 10, tab. 4, composición H4)	0,5% de ambretolido y 9% de globanona o 3% de macrolido supra; (pág. 6, ej. 2 y pág. 7, ej. 7)
b) 5 a 15% en peso de compuestos del grupo B (Reiv. 3: sandranol, ambroxide, Iso E Super)	8,8% en peso de compuestos seleccionados de Iso E Super (7% Isoambois) y sandela (1,8% de isobornil ciclohexanol); (pág. 10, tab. 4, composición H4)	0,5% de sandranol, 0,4% de ambroxide y/o 10% de Iso E Super; (pág. 6, ej. 3 y pág. 7, ej. 5)
c) 1 a 2,5% en peso de lactonas del grupo C	0,6% de aldehído C14 (gama undecalactona);	0,5% de aldehído C14 o 1,5% de aldehído C11;

¹<https://patentimages.storage.googleapis.com/7d/4b/65/656520cc452235/US20080096791A1.pdf>

²<https://patentimages.storage.googleapis.com/cc/97/98/07e785f479ab32/US20130172429A1.pdf>



Oficio N° 11389 de 22 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0012475

(Reiv. 3: aldehído C14)	(pág. 11, tab. 4, composición H4)	(pág. 6, ej. 3 y pág. 7, ej. 5)
d) 20 a 30% en peso de ésteres del grupo D (Reiv. 3: acetato de bencilo, hediona, salicilato de cis-3-hexenilo, salicilato de hexilo, leafover, propionato de herbilo, entre otros)	<u>5%</u> en peso de salicilato de cis-3-hexenilo; o 1,5% o <u>7%</u> de salicilato de bencilo (pág. 7, tab. 2, composición C1 y pág. 10, tab. 4, composiciones H4 y C4)	20% de hediona, 6% de salicilato de cis-3-hexenilo, 10% de salicilato de hexilo, 0,6% de leafovert, 10% de propionato de herbilo y/o 30% de herbafloral (pág. 6, ejemplos 2 y 3; pág. 7, ej. 5)
e) 1,3 a 2,5% en peso de cetonas con estructura de 2,6,6-trimetilciclohex(di)enilbutenona del grupo E (Reiv. 3: ionona; damascona; entre otros);	<u>2,6%</u> en peso de compuestos seleccionados de damascenona 10% (0,5%), alfa damascona 10% (0,8%) y alfa y beta ionona (1,3%); (páginas 10 y 11, tab. 4, composición H4)	1% de ionona alfa o 2% de isodamascon; (pág. 7, ejemplos 4 y 5)
f) 5 a 30% en peso de ésteres del grupo F (Reiv. 3: hepilato de alilo; manzanato; acetato de citronelilo, butirato de etilo, acetato de hexilo entre otros)	<u>1,9%</u> en peso de compuestos seleccionados de acetato de hexilo (0,8%), acetato de citronelilo (0,8%), manzanato 10% (0,2%), butirato de etilo (0,1%) (pág. 10, tab. 4)	<u>0,5%</u> de hepilato de alilo, <u>0,4%</u> de manzanato y/o 2% de acetato de citronelilo; (pág. 6, ej. 3; y pág. 7, ej. 5)
g) 0,5 a 10% en peso de aldehídos del grupo G (Reiv. 3: florazon; heliotropina; vertocitral; aldehído C12; melonal; entre otros)	1,2% de helional; (pág. 10, tab. 4, composición H4)	0,1% de florazon, 2% de heliotropina, 1,4% de vertocitral, 0,5% de aldehído C12 y/o 1,2% de melón concentrado. (pág. 6, ejemplos 2 y 3)
h) 15 a 25% en peso de alcoholes del grupo H; (Reiv. 3: tetrahidro linalol; alcohol feniletílico; fenildimetilcarbinol; feniletil alcohol; entre otros)	<u>5%</u> de fenil etil alcoho o <u>6,4%</u> en peso de compuestos seleccionados de cis-hexenol (0,1%), etil linalol (3,6%), etil maltol (0,3%) y florosa (2,4%) (pág. 7, tab. 2 y páginas 10 y 11, tab. 4)	<u>5%</u> de tetrahidro linalol y <u>7%</u> de alcohol feniletílico o <u>0,7%</u> de feniletildimetilcarbinol y <u>1,5%</u> de fenil etil alcohol; (pág. 6, ej. 3 y pág. 7, ej. 5)
i) 1 a 10% en peso de dipropilenglicol (DPG) y/o más solventes.	<u>14,1%</u> en peso de dipropilenglicol (DPG) (pág. 10, tab. 4, composición H.)	<u>22,6%</u> o <u>11%</u> de dipropilenglicol (DPG) (pág. 6, ejemplos 1 y 2).

El documento D1 se considera el estado de la técnica más cercano a la invención definida en la reivindicación 1 porque divulga una composición de fragancia que comprende compuestos de los grupos A a I, útiles para estimular positivamente el estado de ánimo (Resumen, páginas 8 a 11).

La diferencia entre la invención definida en la reivindicación 1 y la composición divulgada de D1 consiste en que las proporciones de algunos compuestos cambian.

No se observa un efecto asociado a la diferencia.

Por lo tanto, el problema técnico objetivo que pretende resolver esta invención se puede formular así: ¿Cómo modificar la composición conocido en D1 con el fin de proporcionar una composición fragante alternativa?

Sin embargo, el modificar las partes de los componentes en fragancias, ya está divulgado en el documento D2 que se refiere a una composición de fragancia que comprende acetato de ciclopent-2-enil etilo, fragancias que se seleccionan de alcoholes, aldehídos, cetonas, éteres y esteres, en diferentes proporciones (páginas 6 y 7).

Oficio N° 11389 de 22 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0012475

En consecuencia, la persona normalmente versada en la materia, estaría motivada a modificar los porcentajes de los componentes de la composición de fragancia del documento D2 en la composición de D1, para así llegar al objeto de la reivindicación 1. Por lo cual se considera obvia.

Adicionalmente, el documento D1 menciona que la composición comprende 0,3% de veloutone; y en total contiene 45 compuestos, asimismo enseña que esta composición es útil para adicionar a productos como aceites, aerosoles, champú, geles, entre otros (pág. 5, párr. [0152] y pág.11, tab. 14, composición H4).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 3 y 6 a 10 no mencionan alguna característica que, junto con las características de la reivindicación independiente, aporte nivel inventivo a la composición de la reivindicación 1, por lo cual se considera que no tienen nivel inventivo.

7. Conclusión con respecto a nivel inventivo

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US20080096791	1 a 4 y 6 a 10	Nivel inventivo
D2	US20130172429	1 a 4 y 6 a 10	Nivel inventivo

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 11389 de 22 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0012475

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2019/0012475		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/EP2018/060691		26/04/2018							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
8/05/2017				X					
Solicitante									
Symrise AG, JOHNSON & JOHNSON CONSUMER INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	4, 11 y 12	Art. 15	-	Art. 20	13 y 14	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 a 3 y 6 a 10					
Palabras clave utilizadas				Fragrance; compositions; stimulation; mood.					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:	A61K 8/33, A61K 8/34, A61K 8/35, A61K 8/37, A61Q 13/00, A61K 8/02				
				CPC:					
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
Espacenet	US20080096791	24/04/2008	1 a 4 y 6 a 10	Resumen y páginas 7 a 11			Y		
	US20130172429	4/07/2013	1 a 4 y 6 a 10	Resumen y páginas 6 y 7			Y		
Derwent	EP2084254	25/02/2015	-	-			A		
	FR3002848	12/09/2014	-	-			A		
Patbase	US20080096790	24/04/2008	-	-			A		
STN	WO2006136828	28/12/2006	-	-			A		
Googlepatent	WO2008107140	12/09/2008	-	-			A		
⁽²⁾ Categorías de documentos citados									
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.									



Oficio N° 11389 de 22 de julio de 2022

Ref. Expediente N° NC2019/0012475

Fecha del reporte de búsqueda: (11/07/2022)

